

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2162
(26 de julio de 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA OCUPACION DE CAUCE.

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 20163300092302 del 18 de Mayo de 2016, el señor JOSE DARIO ZAMBRANO PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.938.475 de Suaza en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Líbano. Avispero "ASOLÍBANO AVISPERO" con Nit. 900730583-9, Dirección: Vereda el Líbano de Suaza (H), Teléfono: 3138451276; solicitó ante este despacho Permiso de OCUPACION DE CAUCES, para la construcción de muro aleta de captación y desarenador sobre la quebrada Gallardo dentro del proyecto de Rehabilitación del minidistrito de riego "ASOLÍBANO AVISPERO". Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos, fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal, formulario de Registro Único Tributario NIT de la DIAN, certificación de reconocimiento de la personería jurídica y representación legal mediante resolución No. 000356 del 28 de junio de 1996 expedida por el INCODER, plano de localización general, diseño del muro aleta de captación, desarenador y detalles estructurales y constructivos de la obra. El día 31 de Mayo de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 088 y hace saber, notificado el 06 de Junio del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 08 de Junio de 2016 con radicado CAM 20163300106932 del 09 de Junio del 2016. Se hizo publicación del Hacer Saber en el Diario de Huila el 11 de Junio de 2016. En la cartelera de la CAM se publicó el Hacer Saber con fecha de fijado del 15 de Junio de 2016 y desfijado el 22 de Junio del mismo año. Según constancia de publicación del 23 de Junio de 2016.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 23 de Junio de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objetivo de analizar la solicitud del señor JOSE DARIO ZAMBRANO PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.938.475 de Suaza en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Líbano. Avispero "ASOLÍBANO AVISPERO" con Nit. 900730583-9, a fin de evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauces.

Las obras a construir consisten en un muro aleta de captación ubicada sobre la margen izquierda de la quebrada Gallardo. El muro aleta se construirá en las coordenadas planas con origen Bogotá X=803.600; Y=699.044 a una altura de 1077 msnm, sitio en donde tiene la concesión de aguas del distrito de riego Asolibano-Avispero. El Muro aleta

servirá para mejorar la captación de agua sobre dicha quebrada con unas dimensiones de 4 metros de longitud, 90 centímetros de ancho y 50 centímetros de altura.



Fotos 1: sitio donde se ubicara la aleta de captación sobre la quebrada Gallardo.

Contiguo a la captación se construirá un desarenador el cual se ubicara a pocos metros de la bocatoma sobre la Quebrada Gallardo, exactamente en las coordenadas planas con origen Bogotá X=803.631; Y=699.029 a una altura de 1075 msnm, el desarenador tendrá unas dimensiones de 13,01 metros de largo y 3,90 metros de ancho el cual tendrá 2 compartimientos, uno de ellos para ser usado como Bypass, también constara de (2) dos compuertas de entrada y una (1) compuerta para el lavado.



Foto 2: sitio donde se ubicara el desarenador.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Tanto el muro aleta de captación como el desarenador son obras de adecuación del distrito de riego de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Líbano. Avispero "ASOLÍBANO AVISPERO" el cual beneficia a las veredas Santa María, Líbano y Avispero, para lo cual ya cuenta con la concesión de aguas de dicha fuente.

El desarenador tendrá 2 salidas de agua, la primera será por red de tubería la cual beneficiara a los usuarios de la vereda Santa María y la segunda salida de agua será por canal abierto para beneficiar a los usuarios de las veredas Líbano y Avispero.

De acuerdo a la visita de campo realizada de los sitios a intervenir, se considera que la afectación ambiental a la fuente hídrica Gallardo es irrelevante, considerando las medidas de manejo de materiales de excavación, concretos y residuos generados durante la construcción de la obra. Los materiales de construcción que demande la obra para su construcción, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental expedida por las autoridades competentes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no percute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de construcción de ocupación de cauce, es responsabilidad de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Líbano. Avispero "ASOLÍBANO AVISPERO" identificada con Nit. 900730583-9, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Oposiciones: De acuerdo a publicación HACE SABER publicado en el Diario del Huila y en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 15 de Junio de 2016 y desfijado el 22 de Junio del mismo año. Según constancia de publicación del 23 de Junio de 2016, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código Civil y procedimiento Civil.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

 <p>CAM COMISIÓN DE ADECUACIÓN Y REGULACIÓN DE LA ALTA MONTAÑA <i>¡Cuida tu naturaleza!</i></p>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Líbano. Avispero "ASOLÍBANO AVISPERO" identificada con Nit. 900730583-9, y representada legalmente por el señor JOSE DARIO ZAMBRANO PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.938.475 de Suaza (H), permiso de OCUPACION DE CAUCE permanente para la CONSTRUCCIÓN DE MURO ALETA DE CAPTACIÓN SOBRE LA QUEBRADA GALLARDO Y DESARENADOR sobre el canal de derivación, consistente en muro aleta de captación ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá X=803.600; Y=699.044 a una altura de 1077 msnm con unas dimensiones de 4 metros de longitud, 90 centímetros de ancho y 50 centímetros de altura y desarenador ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá X=803.631; Y=699.029 a una altura de 1075 msnm con dimensiones de 13,01 metros de largo y 3,90 metros de ancho.

Parágrafo: El presente permiso de ocupación de cauce se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la Quebrada Gallardo dentro del proyecto de Rehabilitación del minidistrito de riego "ASOLÍBANO AVISPERO"

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por una vigencia de **Tres (3) meses**.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará una visita de seguimiento durante la vigencia del permiso, en donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, deberá realizar una disposición y conformación adecuada de los materiales de excavación y dejar el sitio intervenido en las mismas condiciones naturales anteriores, con el fin de garantizar la conservación de la dinámica natural, la geoforma y patrón de drenaje de la fuente hídrica.
- El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, durante la ejecución de la obra deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de la obra como formaletas, maderas, etc., que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

construcción, las zonas intervenidas deben entregarse restauradas, libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre el cauce de la fuente hídrica intervenida.

- Los materiales de construcción que demande la obra para su construcción, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental expedidas por las autoridades ambientales.
- En el momento de presentarse alguna afectación alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la construcción de la obra de construcción de aleta de captación sobre la margen izquierda de la quebrada Gallardo y desarenador, será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los impactos ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Líbano. Avispero "ASOLÍBANO AVISPERO" identificada con Nit. 900730583-9, y representada legalmente por el señor JOSE DARIO ZAMBRANO PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.938.475 de Suaza (H), con residencia en la Dirección: Vereda el Líbano de Suaza (H), Teléfono: 3138451276; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO CALDERON CALDREON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3. 092-2016
 Proyecto: Miguel Núñez.

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAAM

DTC Fecha: 1-1 AGO 2016

Hora: 9:02 AM se presentó ante esta corporación

El señor bse Dahn Zambiano Plaza
Identificado con C.C. N° 4.938.47° de Suaza

Con el fin de ratificar personalmente del contenido
de Resolución licencia y/o Permiso

Notificado [Firma]

Notificado Jacqueline B. C.C. 35.158.398 NCM

EXP-DTC 3-092-2016

ASOLIBANE
Gaceta ambiental - ASOLIBANO

Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla
PBX (578) 8765017 - FAX
8765344
canhulla@cam.gov.co

Rad: 20163300145832 Fecha: 01-AUG-2016 09:49
Us: JBONILLA Dest: Dep DTC No.Folios: 1
Rem: RUBEN DARIO ZAMBRANO
Desc.Anex: 0 N.Anexos:

 **DAVIVIENDA**


(92) 02500084837281

FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES

2016
SALDO

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio		Código convenio / No. cuenta	
Referencia 1	Referencia 2		
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta / tarjeta (origen fondos)	No. cuenta del cheque	Valor

Total a cuenta o Tarjeta \$	
Total cheque \$	
Total \$	

CORRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin Único Valor a cobrar \$ _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: _____ Período liquidado (AAAA/MM): _____

Documento identidad: DCC DCE DTI DNT Ciudad: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredora Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta planilla son objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el Banco librador acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa verificación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero.

Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

VALORES

SISTEMAS